



Resolución Gerencial General Regional N° 464-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 30 MAR. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **MARIO ALFREDO SANCHEZ OBREGON** contra la Resolución Directoral Regional No. 000526 de fecha 01 de marzo de 2011; y el Informe Legal No. 609-2012-GRC/GAJ del 19 de marzo de 2012; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 003513 de fecha 24 de noviembre de 2010 se resolvió rotar a partir del 01 de diciembre de 2010 a **MARIO ALFREDO SANCHEZ OBREGON**, del cargo de Técnico Administrativo de la IE RAFAEL BELAUNDE DIEZ CANSECO, Callao, Código de Plaza 143140710924, al cargo de Técnico Administrativo en la IE POLITECNICO NACIONAL DEL CALLAO, Código de Plaza 631942213114;

Que, mediante expediente 02439 de fecha 18 de enero de 2011, servidores administrativos de diferentes IE de la Jurisdicción de la Dirección Regional de Educación del Callao, solicitan se deje sin efecto el proceso de rotación y reasignación 2010, al haberse evidenciado una serie de vicios administrativos de forma y fondo;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional No.211-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 11 de febrero de 2011, se declara la Nulidad de Oficio del Proceso de Reasignación, Rotación del Personal Administrativo de la Dirección Regional de Educación del Callao 2010, descritos en el Informe No. 007-2011-DREC-OAL del 19 de enero de 2011 y los vinculados a este en aplicación a lo prescrito por el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley 27444;

Que, mediante Resolución Directoral Regional No. 000526 del 01 de marzo de 2011 se declara la nulidad en todos sus extremos, conforme a lo dispuesto en la Resolución Gerencial General Regional No. 211-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR, de la RDR No. 003513-2010 que rota a **MARIO ALFREDO SANCHEZ OBREGON**, Código Modular No. 1007806335, del cargo de Técnico Administrativo de la I.E. Rafael Belaúnde Diez Canseco al cargo de Técnico Administrativo de la IE Politécnico Nacional del Callao;

Que, al respecto **MARIO ALFREDO SANCHEZ OBREGON** mediante expediente No. 010872 del 18 de marzo de 2011, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional No. 000526 del 01 de marzo de 2011; el que es elevado mediante Hoja de ruta No. 006120 que contiene el Oficio No. 1170-2011-OAL-DREC, a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, de la revisión del expediente se advierte que la resolución impugnada fue notificada el 09 de marzo de 2011 según la declaración de recepción de la propia recurrente en su recurso de apelación. La apelación fue presentada el 18 de marzo de 2011, es decir dentro del plazo establecido en el artículo 207.2 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en el recurso de apelación formulado por **MARIO ALFREDO SANCHEZ OBREGON** se cuestiona la resolución impugnada y se solicita ordenar la validez del proceso de rotación de acuerdo a la Resolución Directoral Regional No. 003513 del 24 de noviembre de 2010, ya que la resolución cuestionada vulnera el derecho a ROTAR que se sustenta en el artículo 4 de la R.M. No. 0639-2004-ED;

Que, de manera previa a la Resolución Directoral Regional No. 000526 de fecha 01 de marzo de 2011, materia de impugnación, se expidió la Resolución Gerencial General Regional No. 211-2011-Gobierno Regional del Callao-GGR, de fecha 11 de febrero de 2011, que declara la nulidad de oficio del proceso



de reasignación, rotación del personal administrativo de la Dirección Regional de Educación del Callao 2010 .Se advierte en el considerando de la resolución que mediante expediente No. 02439 del 18 de enero de 2011, los trabajadores administrativos contratados de diferentes instituciones educativas del Callao solicitan se deje sin efecto el proceso de rotación y reasignación 2010 por vicios; Asimismo, que se concluye que el proceso de rotación y reasignación de personal administrativo ha contravenido la Resolución Ministerial No. 0639-2004-ED que aprueba el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el personal administrativo del sector educación, declarándose la nulidad de oficio por el superior jerárquico de conformidad al artículo 202 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, al haberse declarado la nulidad de oficio del proceso de reasignación y rotación del personal administrativo de la Dirección Regional de Educación del Callao año 2010, se encuentra comprendida la rotación de MARIO ALFREDO SANCHEZ OBREGON materia de la Resolución Directoral Regional No. 003513-2010 de fecha 24 de noviembre de 2010;

Que, por lo expuesto, la nulidad de la rotación de **MARIO ALFREDO SANCHEZ OBREGON** se produjo desde la expedición de la Resolución Gerencial General Regional No. 211-2011-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GGR de fecha 11 de febrero 2011, norma que es de alcance general a los comprendidos en ella, cumpliendo únicamente la Resolución Directoral Regional No. 000526, de 01 de marzo de 2011, en reiterar su alcance en forma particular a la rotación de MARIO ALFREDO SANCHEZ OBREGON;

Que, del análisis del recurso de apelación se aprecia no existen nuevos elementos de juicio que permitan se declare fundado el recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional No. 000526 de 01 de marzo de 2011 y por consiguiente la valides del Proceso de Rotación de acuerdo a la Resolución Directoral Regional No. 003513 de 24 de noviembre de 2010;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **MARIO ALFREDO SANCHEZ OBREGON** contra la Resolución Directoral Regional No. 000526 de fecha 01 de marzo de 2011;

Artículo Segundo.- Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Dr. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional